

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2020-00595-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la endosataria en procuración de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago de las obligaciones perseguidas; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (archivo 30 OneDrive); es por lo que, en razón a ello; y conforme a lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio, se accederá a la solicitud de terminación del presente proceso, ya que la profesional del derecho está facultada para solicitar la terminación, por cuanto cuenta con los mismos derechos y obligaciones de un representante, incluidos los que contenga cláusula especial, como en éste caso sería la de recibir, además que la petición viene procedente del correo electrónico el cual está registrado en el SIRNA (archivo 32 OneDrive); en consecuencia, se accederá a la terminación solicitada; lo anterior, de conformidad con el artículo 461 del CGP. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por BANCOLOMBIA S.A, a través de endosataria en procuración, contra el señor HUMBERTO OVALLOS BECERRA, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo; así mismo, de existir depósitos judiciales, hágase entrega de éstos a la parte demandada, en los montos retenidos. Ofíciase.**

TERCERO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos

inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4939897f6d609b4dfcc7ed61158186ed7f384668800120c889d6b641bc8559f1**
Documento generado en 05/09/2022 05:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Declaración de pertenencia extraordinaria de dominio
RADICADO N°54-001-4003-010-2021-00758-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniéndose en cuenta el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 11 de julio de 2022, donde el despacho rechazó la demanda de la referencia, en razón a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda; es en razón a ello, y observándose que dicha impugnación fue presentada dentro del término de Ley; y teniéndose en cuenta además, que el auto recurrido es una providencia que está inmersa en el numeral 1° del artículo 321 ibidem; es por lo que se concederá dicho recurso en el efecto devolutivo; para lo cual, se ordenará enviar vía virtual todo el expediente electrónico. La anterior decisión, a pesar de no existir avalúo catastral del predio objeto de usucapión, se procederá a conferir el recurso de alzada, con el ánimo de que la segunda instancia se pronuncie al respecto.

Así mismo, se hace un fuerte llamado de atención a secretaría; y requiérasele para que manifieste por escrito, los motivos por los cuales presentó mora, al momento de pasar el expediente al despacho para desatar lo pertinente; ya que este actuar omisivo afecta a las partes y a la misma administración de justicia.

En razón a lo anterior, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 11 de julio de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio proferido.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, envíese el expediente virtual a la oficina judicial para que proceda con el reparto del mismo ante los señores Jueces (zas) Civiles del Circuito de Cúcuta, para lo de sus funciones, en razón a lo motivado.

TERCERO: Hágase un fuerte llamado de atención a secretaría; y requiérasele para que manifieste por escrito, los motivos por los cuales presentó mora, al momento de pasar el expediente al despacho para

desatar lo pertinente, ya que este actuar omisivo afecta a las partes y a la misma administración de justicia. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f85d03ebe1d62f66cc8ff62c2966bb46c5d81b674fb038e6aed7a070a18591**

Documento generado en 05/09/2022 05:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2022-00553-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por el señor EDGAR EDUARDO DIAZ MENESES, a través de apoderado judicial, contra las señoras MARITZA ORTIZ PEREZ y BETTY CACERES CACERES, identificada esta última, con CCN°37.247.632; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio, y sería del caso librar el mandamiento de pago solicitado, si no se observara que el profesional del derecho de la parte demandante no cuenta con poder para demandar ejecutivamente a la señora últimamente mencionada; pues el poder que le fue otorgado, se le confirió para demandar a la primera de ellas, es decir, a Ortiz Pérez y a la señora BETTY CACERES CACERES, identificada con CCN°37.347.632, por ende, no contando con poder para actuar en contra de la señora, identificada con CCN°37.247.632; es por lo que, se procederá a inadmitir la demanda, para que se allegue el correspondiente poder, como lo exige el numeral 1° del artículo 84 del CGP; en razón a lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco (05) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase al abogado DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÈ ESTANISLAO YÀÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fbc30ee1592fb7af6da26b87c78e48e76ad16676a5b6119e5c17adbef69275**

Documento generado en 05/09/2022 05:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Verbal pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio
RADICADO N°54-001-4003-010-2022-00566-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con respecto a la demanda presentada por la señora NORMA YANETH BUITRAGO CARDENAS, a través de apoderado judicial, contra el señor JAVIER ORLANDO BECERRA AMAYA; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio; y sería del caso entrar a proferir el correspondiente auto admisorio de la misma, si no se observara que es imperante que se allegué el certificado especial de pertenencia del predio a usucapir expedido por la O.R.I.P de la ciudad, para efectos de establecer los titulares del bien inmueble objeto de acción; así mismo, obsérvese que el escrito contentivo de poder es insuficiente al tenor del artículo 74 del CGP, por cuanto, no está dirigido en contra del hoy demandado y las personas indeterminadas que se crean con derecho respecto del predio objeto de usucapión; por ello, deberá aportar un poder que cumpla con la norma en cita.

En consecuencia, procederemos a inadmitir la presente demanda, para que sean subsanadas las falencias mencionadas; por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, en razón a lo antes motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Abstenernos de tener al abogado FREDDY EFRAIN RAMIREZ AYALA, como apoderado judicial de la parte demandante, en razón a lo motivado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa66a078ff229489680a76416a38a57ff775fa2baf2b90021fa727635dd56e9**

Documento generado en 05/09/2022 05:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Corrección registro civil de nacimiento
RADICADO N°54-001-4003-010-2022-00570-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por el señor LUIS ALEXANDER TOLOZA MATAMOROS, en representación de su menor hijo JERONIMO TOLOZA RIVERA, a través de apoderado judicial; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio; y observándose que reúne los requisitos exigidos en los artículos 18, 82, 577 y ss del Código General del Proceso, se procederá a su admisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso de jurisdicción voluntaria, conforme los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconózcase al abogado MIGUELANGEL BARRERA VILLAMIZAR, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Fenecido el término de ejecutoria de este auto pásese al despacho para dar aplicación al artículo 579 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423c5430d37fccaef09fa0414c63f8d1c2faba4dc60507c567e037ab985d824e**

Documento generado en 05/09/2022 05:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Verbal pertenencia extraordinaria de dominio
Radicado N°54-001-4003-010-2022-00580-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, instaurada por el señor ÁNGEL ALEXANDER ESTUPIÑAN DUARTE, a través de apoderada judicial, contra la SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y CIA. LTDA, y demás personas INDETERMINADAS; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio; y por encontrarse que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 368 y 375 del Código General del Proceso; es por lo que, se procederá a su admisión. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de la referencia, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la parte demandada; así como del escrito de demanda y de sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente, de conformidad con la ley 2213 de 2022 o el CGP.

CUARTO: Emplácese a las personas INDETERMINADAS, **que se crean con derechos sobre la mejora que se encuentra construida sobre el lote de terreno ubicado en el barrio el salado parte alta, avenida 8B calle 16 número K409-2 de la ciudad con código predial 01 10 0219 00036 019; lote de terreno, ubicado en la AVENIDA 9 N°16-20 barrio El Salado de esta ciudad (antiguamente corregimiento de Cúcuta N.S.), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°260-4992 de mayor extensión, con código predial 01 10 0219 00036 000, con demás datos registrados en las pretensiones de la demanda,** conforme lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 108 del CGP; emplazamiento que deberá efectuarse por parte de este despacho judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Decrétese la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N°260-4992 de conformidad con el numeral 6º artículo 375 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

SEXTO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al I.G.A.C., para lo que estimen pertinente de conformidad con el inciso segundo, numeral 6º artículo 375 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

SEPTIMO: Reconózcase a la abogada EYNERIDA DAYARLY PACHECO DIAZ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Archívese la copia virtual de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34bc8c2a20277d8065ff84668edff3d89e8188c3789d7c8b23a2ff35f40f0bd0

Documento generado en 05/09/2022 05:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Despacho comisorio diligencia de secuestro de inmueble.
Juzgado remitente: Sexto Civil del Circuito de Cúcuta
Radicado N°54-001-4003-010-2022-00581-00.**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso aceptar la comisión encomendada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de la ciudad, dentro de radicado número 54 001 3153 006 2022 00046 00, si no se observara que existe una anomalía en la comisión encomendada, pues obsérvese que en el auto de fecha 08 de junio de 2022, donde se decretó la comisión de secuestro del predio con folio de matrícula inmobiliaria N°260-63859 de propiedad del demandado señor GUSTAVO CAMACHO FLOREZ, se registró como cédula de ciudadanía del referido señor, el número **13.337.679** (ver archivo 06), número de identificación que coincide con el registrado en la parte interior del despacho comisorio N°0017-2022 (ver archivo 01 OneDrive); sin embargo, al observarse el escrito de demanda (archivo 02), como el certificado de tradición del predio objeto de diligencia (archivo 05) y el poder otorgado, se puede apreciar que el demandado fue identificado con cédula de ciudadanía número **13.824.227**.

Por consiguiente, emergiendo una discrepancia en cuanto respecta al número de identificación del propietario del predio que se pretende secuestrar; es por lo que, se ordena solicitar de manera inmediata al Juzgado de origen, para que, de ser el caso, proceda a dilucidarnos lo pertinente, para evitar problemas a futuro. **Ofíciense**.

Así mismo, respetuosamente, se solicita a la titular del ente judicial comitente, para que, si a bien lo considera, nos otorgue facultad para sub comisionar, ya que, en este juzgado, contamos con una carga abismal de trabajo, y el cumplimiento de esta comisión nos genera más congestión judicial, debido a la distancia del sitio objeto de diligencia, con perjuicio no a uno, sino, a varios procesos.

Una vez se dilucide por la titular comitente lo acontecido, pásese el expediente virtual al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1366ecd506e07a27912d24f65776fa4492dc****ed7e397ce3866db0617bd5f42c3a**

Documento generado en 05/09/2022 05:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo hipotecario
Radicado N°54-001-4003-010-2022-00585-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL CÚCUTA, a través de apoderada judicial, contra el señor DIDDIER GERONNI PEREZ MORALES; y sería del caso proceder a librar el mandamiento de pago solicitado, si no se observara que el documento soporte de la acción ejecutiva, escritura pública número 3681 del 18 de noviembre de 2016, no cumple las exigencias para demandarse ejecutivamente, como lo exige el parágrafo 2º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, en armonía con el artículo 81 del Decreto ley 960 de 1970, ya que la escritura arrimada no contiene registrado el escrito de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo o la copia sustitutiva de la misma en caso de pérdida, además de la firma de la deudora hipotecaria; en consecuencia, se inadmitirá la presente demanda virtual, para que la profesional del derecho de la parte demandante proceda a subsanar dicha omisión; así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco (05) días hábiles para subsanar la respectiva demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase a la abogada DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

2022

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98819da17d4719db83ef999e1915002b0e6039e6b8c2b4b7f5613abb8afeb27**

Documento generado en 05/09/2022 05:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Corrección registro civil de nacimiento
RADICADO N°54-001-4003-010-2022-00590-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por la señora ZULEIMA ANDREA CRUZ RAMIREZ, en representación de su menor hija KHLOE FERNANDA CASTAÑEDA CRUZ, a través de apoderado judicial; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio; y observándose que reúne los requisitos exigidos en los artículos 18, 82, 577 y ss del Código General del Proceso, se procederá a su admisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento de jurisdicción voluntaria, conforme los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconózcase al abogado JACINTO RAMON JAIMES REYES, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Fenecido el término de ejecutoria de este auto pásese al despacho para dar aplicación al artículo 579 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1949dd48ca26bf920e9553952104f6ec06b595712e5423b20e997b80ea6dca56**

Documento generado en 05/09/2022 05:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>